Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

***RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

***MAG OIR N° 066-2020***

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR Nº 066-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de ***\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\****, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° \*\*\*\*\*\*\*\*,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *nueve de junio* de dos mil veinte a las *dieciséis horas con nueve minutos,* a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:

**“Listado de Asociaciones agropecuarias y Cooperativas agrícolas registradas y que aun estén vigentes ante el MAG, detallando lo siguiente:**

* **Nombre de la cooperativa o asociación**
* **Ubicación (departamento, municipio, cantón, caserío)**
* **Contacto (nombre de la persona, numero de celular y correo electrónico)”.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que parte de lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución, documento en formato Excel, que contiene la base de datos de cooperativas y asociaciones agrícolas registradas en este Ministerio hasta el día 6 de julio de 2020, en su versión pública según lo establece el artículo 30 de la LAIP, por contener datos confidenciales (Art. 24 de la LAIP) como lo son números telefónicos de las cooperativas, con ello de se da respuesta a lo solicitado;
2. NOTIFIQUESE.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información-MAG**

**APSC/ees**